

ENTIDAD FISCALIZADA: EL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **17 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3843/2019** de fecha **24 de octubre de 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 13 días del mes de abril del año dos mil veinte 2020.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	22	8	14	2	REC
				12	IEI
				1	SEP
				9	REC
Recomendaciones	9	0	9	2	OTRAS
SEP	5	0	5	5	SEP
SUBTOTAL	36	8	28	31	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL					
TOTAL	36	8	28	31	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuestos Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-1330/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, el resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el municipio impreso y en un CD, al 31 de diciembre de 2018, el cual suma un total de 2,579 predios en estado de morosidad, de los cuales 1983 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 596 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$18,336,610.55 (dieciocho millones trescientos treinta y seis mil seiscientos diez pesos 55/100 M.N.).

Por lo anterior el ente auditado, deberá exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado ente otros, evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, incluyendo las efectuadas para el cobro coactivo en los casos que así se hubiera requerido. La documentación que se presente será analizada y valorada a efecto de determinar lo procedente.

RP-18/21-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo en relación a los ingresos por concepto de impuesto predial rústico y urbano, implemente las acciones necesarias tendientes a abatir el rezago presentado en los mismos a fin de allegarse de recursos económicos que coadyuven a sufragar sus actividades económicas y financieras.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4, 7, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VIII, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/o justificación para solventar la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa, En virtud de que el municipio no presentó documentación y/o aclaración a la recuperación del rezago en el impuesto predial, con el fin de recuperar el total de la cartera vencida de contribuyentes morosos, incluyendo el Procedimiento Administrativo de ejecución en aquellos casos que así se requiera, además de elaborar indicadores y datos estadísticos que le permitan evaluar si las políticas y acciones implementadas realmente coadyuven a la disminución de la cartera vencida del citado impuesto.

RP-18/21-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo en relación a los ingresos por concepto de impuesto predial rústico y urbano, implemente las acciones necesarias tendientes a abatir el rezago presentado en los mismos a fin de allegarse de recursos económicos que coadyuven a sufragar sus actividades económicas y financieras.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4, 7, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VIII, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, se realizaron erogaciones, de la Cuenta Bancaria número 0109566120, aperturada a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó varias transferencias por la cantidad de \$852,886.25, como se detallan en el apartado RP-01.

Presentando como soporte documental Facturas CFDI por un importe de \$852,886.25, expedida a nombre del Municipio por los beneficiarios de las transferencias, mismas que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, póliza contable y orden de pago.

Asimismo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$852,886.25, por conceptos pago de pintura y mobiliario y equipo y convenios con instituciones diversas:

1.- Para el pago de pasivo registrado por concepto de pintura, en el mes de febrero 2018, por un importe de \$23,545.00 el municipio no presentó:

a) Programa en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación de pintura, en el que se indiquen los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, aunado a lo anterior, el municipio no presentó los números generadores de los trabajos realizados y las metas alcanzadas de la aplicación de pintura, el reporte fotográfico antes y después de la aplicación, así como el acta de entrega recepción.

2.- Para el pago de pasivo relacionado a una cortadora de concreto y disco diamante, por un importe de \$25,941.25 el municipio no presentó:

a) Resguardo de la cortadora de concreto y disco diamante, de la persona responsable del bien, debidamente requisitado.

3.- Para el pago de apoyos a diversos jardines de niños, primarias, centro cultural, centro de salud y otras instituciones de este municipio por un importe de \$803,400.00, el municipio no presentó:

- a) Autorización de acta de Cabildo del otorgamiento de apoyos.
- b) Solicitud de apoyo, convenios firmados con cada Institución para la entrega de apoyos a diversas a escuelas de preescolar, primaria, UAZ campus Juan Aldama, centro cultural, apoyo a la parroquia y Delegados de las Comunidades.
- c) Acta de entrega recepción de cada Institución en el que señale nombre, RFC, concepto recibido importe y firma de recibido e identificación de cada beneficiario.

RP-18/21-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público municipal, por la cantidad de \$852,886.25, que corresponde a las transferencias realizadas como se detalla en el cuadro del resultado, por no presentar lo siguiente:

1.- Para el pago de pasivo registrado por concepto de pintura, en el mes de febrero 2018, por un importe de \$23,545.00 el municipio no presentó:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

a) Programa en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación de pintura, en el que se indiquen los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, aunado a lo anterior, el municipio no presentó los números generadores de los trabajos realizados y las metas alcanzadas de la aplicación de pintura, el reporte fotográfico antes y después de la aplicación, así como el acta de entrega recepción.

2.- Para el pago de pasivo relacionado a una cortadora de concreto y disco diamante, por un importe de \$25,941.25 el municipio no presentó:

a) Resguardo de la cortadora de concreto y disco diamante, de la persona responsable del bien, debidamente requisitado.

3.- Para el pago de apoyos a diversos jardines de niños, primarias, centro cultural, centro de salud y otras instituciones de este municipio por un importe de \$803,400.00, el municipio no presentó:

a) Autorización de acta de Cabildo del otorgamiento de apoyos.

b) Solicitud de apoyo, convenios firmados con cada Institución para la entrega de apoyos a diversas a escuelas de preescolar, primaria, UAZ campus Juan Aldama, centro cultural, apoyo a la parroquia y Delegados de las Comunidades.

c) Acta de entrega recepción de cada Institución en el que señale nombre, RFC, concepto recibido importe y firma de recibido e identificación de cada beneficiario.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 02 de diciembre de 2019 suscrito por la L.C. [REDACTED] Ex Tesorera Municipal, recibido en la ASE el 02 de diciembre de 2019 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

1, Pago de pasivo por un importe de \$23,545.00 :

Facturas número FELE89, 90, 91, 92, 93 y la FELE94 de fecha 27 de febrero de 2018, de [REDACTED], por \$1,590.00, \$10,865.00, \$1,542.00, \$1,715.00, \$3,270.00 y \$4,563.00, respectivamente sumando un total de \$23,545.00, por concepto de adquisición de pinturas, incluye póliza del SACG, Programa de mantenimiento, orden de compra firmada por Director de Obras, Tesorero y Presidente Municipal, bitácora de obra y reporte fotográfico, solicitud de apoyo con nombre, firma y sello de la institución educativa e identificación y acta de entrega recepción.

2. pago de pasivo a una cortadora de concreto y disco diamante, por un importe de \$25,941.25:

Factura número 6643 de fecha 31 de mayo de 2018, de RFC FUNM790202-DP5, por \$25,941.25 por concepto de cortadora de concreto TF420 y disco de corte, incluye vale de resguardo que indica persona responsable del bien y firmado por los funcionarios responsables, vale, orden de compra y reporte fotográfico.

3. Para el pago de apoyos a diversos jardines de niños, primarias, centro cultural, centro de salud y otras instituciones de este municipio por un importe de \$803,400.00:

Recibo de dinero, identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio (documentación entregada en el expediente original), solicitud de apoyo, convenios de apoyo económico entre el municipio y la institución educativa en el que señala en su **cláusula Segunda** Otorgar apoyos económicos de recursos municipales en pago a personal de apoyo como intendentes, cocineras, profesores de apoyo educativo y cultural y en su **cláusula tercera** señala cantidad y **cláusula cuarta** vigencia y actas de entrega

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

recepción.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa la cantidad de **\$852,886.25**, en virtud de que el municipio presento del:

1, Pago de pasivo por un importe de \$23,545.00:

Facturas por un total de \$23,545.00, por concepto de adquisición de pinturas, póliza del SACG, Programa de mantenimiento, orden de compra, bitácora de obra y reporte fotográfico, solicitud de apoyo, identificación y acta de entrega recepción.

2. pago de pasivo a una cortadora de concreto y disco diamante, por un importe de \$25,941.25:

Factura de cortadora de concreto TF420, incluye vale de resguardo que indica persona responsable del bien y firmado por los funcionarios responsables, vale, orden de compra y reporte fotográfico.

3. Para el pago de apoyos a diversos jardines de niños, primarias, centro cultural, centro de salud y otras instituciones de este municipio por un importe de \$803,400.00:

Recibo de dinero, identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio (**documentación entregada en el expediente original**), solicitud de apoyo, convenios de apoyo económico entre el municipio y la institución educativa y actas de entrega recepción.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/21-002 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, se realizaron erogaciones, de la Cuenta Bancaria número 0109566120, aperturada a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizo varias transferencias por la cantidad de **\$1,351,081.20**, como se detallan en el apartado RP-02.

Presentando como soporte documental orden de pago, Facturas CFDI por un importe de \$1,351,081.16, expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, mismas que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018; quedando sin facturas CFDI la cantidad de \$250,000.00.

Asimismo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$1,351,081.16, por conceptos de pagos de obra y mejoramiento de vivienda como a continuación se presentan:

1.- por concepto de pago de las obras por un importe de \$487,916.18, faltando facturas CFDI por la cantidad de \$250,000.00 por pago de colocación de pasto sintético, como a continuación se detallan:

1.- Para la rehabilitación de la madera en campo de futbol rápido por un importe de \$16,401.20.

2.- Para el pago por iluminación y domo para la FEREJA 2017, por un importe de \$100,000.00.

3.- Para el pago de materiales varios para obras públicas a Madereria Juan Aldama S.A de C.V, por un importe de \$21,515.00.

4.- Para el pago de colocación de pasto sintético en campo México, por un importe de \$350,000.00.

De lo anterior el Municipio no presentó expediente unitario de obra que contenga documentación técnica y social, consistente en:

a. Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.

b. Estimaciones por los trabajos ejecutados.

c. Números generadores de obra.

d. Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra,

e. Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

f. Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras incluyendo evidencia fotográfica de los trabajos realizados y acta de entrega recepción que compruebe documentalmente la ejecución y término de las obras.

2.- por concepto de pago para obras y mejoramiento de viviendas por un importe de \$863,165.00, como a continuación se detallan:

a) Para el pago de gastos de obra pública según póliza C00409, por un importe de \$17,224.00,

b) Para el pago de materiales del programa mariana trinitaria para entrega de material de construcción, por un importe de \$660,873.00.

c) Para el pago de materiales del programa mariana trinitaria para entrega de boiler solares, por un importe de \$185,068.00.

De lo anterior, el Municipio no presentó expediente unitario de obra que contenga documentación técnica y social, consistente en:

a. Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.

b. Estimaciones por los trabajos ejecutados.

c. Números generadores de obra.

d. Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra,

e. Bitácoras de obra debidamente requisitada y firmadas.

f. Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

Así como documentos personales de cada uno de los beneficiarios consistente en:

a) solicitud de apoyo, Identificación oficial con fotografía, CURP, Comprobante de domicilio, y acta de entrega recepción.

b) evidencia documental comprobatoria de los apoyos otorgados de Mejoramiento de Vivienda, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Contralor Municipal para su validación.

RP-18/21-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público municipal, por la cantidad de \$1,351,081.16, que corresponde a las transferencias realizadas cómo se detalla en el cuadro del resultado, por no presentar lo siguiente:

1.- por concepto de pago de las obras por un importe de \$487,916.18, faltando facturas CFDI por la cantidad de \$250,000.00 por pago de colocación de pasto sintético, como a continuación se detallan:

1.- Para la rehabilitación de la madera en campo de futbol rápido por un importe de \$16,401.20.

2.- Para el pago por iluminación y domo para la FEREJA 2017, por un importe de \$100,000.00.

3.- Para el pago de materiales varios para obras públicas a Maderería Juan Aldama S.A de C.V, por un importe de \$21,515.00.

4.- Para el pago de colocación de pasto sintético en campo México, por un importe de \$350,000.00.

De lo anterior el Municipio no presentó expediente unitario de obra que contenga documentación técnica y social, consistente en:

a. Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.

b. Estimaciones por los trabajos ejecutados.

c. Números generadores de obra.

d. Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra,

e. Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.

f. Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en las obras incluyendo evidencia fotográfica de los trabajos realizados y acta de entrega recepción que compruebe documentalmente la ejecución y término de las obras.

2.- Para el pago de gastos de obra pública según póliza C00409, por un importe de \$17,224.00.

3.- por concepto de pago para obras y mejoramiento de viviendas por un importe de \$863,165.00, como a continuación se detallan:

a) Para el pago de materiales del programa mariana trinitaria para entrega de material de construcción, por un importe de \$660,873.00.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- b) Para el pago de materiales del programa mariana trinitaria para entrega de boiler solares, por un importe de \$185,068.00. De lo anterior, el Municipio no presentó expediente unitario de obra que contenga documentación técnica y social, consistente en:
- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
 - Estimaciones por los trabajos ejecutados.
 - Números generadores de obra.
 - Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra,
 - Bitácoras de obra debidamente requisitada y firmadas.
 - Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

Así como documentos personales de cada uno de los beneficiarios consistente en:

- solicitud de apoyo, Identificación oficial con fotografía, CURP, Comprobante de domicilio, y acta de entrega recepción.
- evidencia documental comprobatoria de los apoyos otorgados de Mejoramiento de Vivienda, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Contralor Municipal para su validación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 02 de diciembre de 2019 suscrito por la L.C. [REDACTED] Ex Tesorera Municipal, recibido en la ASE el 02 de diciembre de 2019 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

1.- por concepto de pago de las obras por un importe de \$487,916.18.

por la cantidad de \$250,000.00 factura CFDI por pago de colocación de pasto sintético, Rehabilitación de la madera en campo de futbol rápido.

por la cantidad de \$16,401.20 por rehabilitación de la madera en campo de futbol rápido.

por un importe de \$100,000.00 para iluminación y domo para la FEREJA 2017.

por un importe de \$21,515.00 Pago de materiales varios para obras públicas.

por un importe de \$350,000.00 para colocación de pasto sintético en campo México; documentación debidamente requisitada y firmada;

Como se relaciona en el Apartado RP-02.

2.- por concepto de pago para obras y mejoramiento de viviendas por un importe de \$863,165.00, como a continuación se detallan:

Pago de gastos de obra pública según póliza C00409, por un importe de \$17,224.00

Para el pago de materiales del programa mariana trinitaria para entrega de material de construcción, por un importe de \$660,873.00.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Para el pago de materiales del programa mariana trinitaria para entrega de boiler solares, por un importe de \$185,068.00; documentación debidamente requisitada y firmada; como se relaciona en el **Apartado RP-02**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa la cantidad de **\$1,351,081.16**, en virtud de que el municipio presento:

1.- por concepto de pago de las obras por un importe de **\$487,916.18**.

2.- Además solventa por concepto de pago para obras y mejoramiento de viviendas por un importe de **\$863,165.00**:

Factura CFDI por la cantidad de **\$250,000.00** por concepto de pago de colocación de pasto sintético.

De mejoramiento de vivienda expedientes unitarios de las obras, que contiene documentación técnica y social, consistente en: Contrato de obra celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado, estimaciones por los trabajos ejecutados, números generadores de obra, Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra, Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas y acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada; como se relaciona en el **Apartado RP-02**.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/21-003 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, se realizaron erogaciones, de la Cuenta Bancaria número 0109566120, aperturada a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que para el "Mantenimiento del Parque vehicular", el municipio realizó varias transferencias electrónicas de la citada Cuenta Bancaria, que suman un importe total de \$46,125.83, las cuales se detallan en el **apartado RP-03**:

Presentando como soporte documental Facturas y CFDI por un importe de \$46,125.83, expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Sin embargo, el municipio no presento la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio como:

1.- Para las erogaciones realizadas para el pago de pasivos, por mantenimiento de vehículos por la cantidad de \$46,125.83:

a) Programa de Mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento requerido, características del vehículo al que se le realizará el mantenimiento, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.) consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del funcionario al que le fue asignado el vehículo y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, incluyendo al Contralor Municipal.

b) Solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones consignando el nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que las solicitaron y autorizaron; así como evidencia documental por el suministro de los materiales por parte del proveedor al municipio, en la que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de las refacciones, con nombre, cargo y firma de la persona que los recibió.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

c) Documento que evidencie la supervisión a los vehículos en los que fueron instaladas las refacciones, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo, área de asignación, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida; las cuales entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) nombre de las obras que se supervisaron, número de visitas realizadas para la supervisión, avance de la obra al momento de la supervisión, entre otros datos.

d) Vales de resguardo en los que se describan las características de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las refacciones, con el nombre, cargo y firma del responsable.

Durante el transcurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RP-18/21-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público municipal, por la cantidad de \$46,125.83, que corresponde a las transferencias realizadas como se detalla en el cuadro del resultado, por no presentar lo siguiente:

1.- Para las erogaciones realizadas para el pago de pasivos, por mantenimiento de vehículos por la cantidad de \$46,125.83:

a) Programa de Mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento requerido, características del vehículo al que se le realizará el mantenimiento, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.) consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del funcionario al que le fue asignado el vehículo y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, incluyendo al Contralor Municipal.

b) Solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones consignando el nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que las solicitaron y autorizaron; así como evidencia documental por el suministro de los materiales por parte del proveedor al municipio, en la que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de las refacciones, con nombre, cargo y firma de la persona que los recibió.

c) Documento que evidencie la supervisión a los vehículos en los que fueron instaladas las refacciones, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo, área de asignación, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida; las cuales entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) nombre de las obras que se supervisaron, número de visitas realizadas para la supervisión, avance de la obra al momento de la supervisión, entre otros datos.

d) Vales de resguardo en los que se describan las características de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las refacciones, con el nombre, cargo y firma del responsable.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 02 de diciembre de 2019 suscrito por la L.C. [REDACTED] Ex Tesorera Municipal, recibido en la ASE el 02 de diciembre de 2019 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

1.- Para las erogaciones realizadas para el pago de pasivos, por mantenimiento de vehículos por la cantidad de \$46,125.83:

Presentó la documentación como se relaciona en el apartado RP-03.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa la cantidad de \$46,125.83, ya que municipio exhibe bitácoras y vales de resguardo, programa de mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento requerido, características del vehículo al que se le realizará, Solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones consignando el nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que solicitaron y autorizaron; así como evidencia documental por el suministro de las refacciones por parte del proveedor al municipio, en la que conste la fecha, Documento que evidencie la supervisión a los vehículos en los que fueron instaladas las refacciones, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo, área de asignación, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida, como se relaciona en el apartado RP-03.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/21-004 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, se realizaron erogaciones, de la Cuenta Bancaria número 0109566120, aperturada a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó diversos cheques a nombre de [REDACTED] durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 por la cantidad de \$339,573.52, por concepto de Reposición de Fondo Fijo como se detalla en el apartado RP-04.

Derivado de lo anterior el municipio no presentó documentación comprobatoria facturas CFDI la cual debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Aunado a lo anterior los cheques emitidos a nombre de [REDACTED] (Tesorera Municipal) durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, fueron cobrados en efectivo, por lo que deberán presentar copias fotostáticas por anverso y reverso de los cheques cobrados en efectivo, señalados en el cuadro anterior, con la finalidad de verificar que hayan sido cobrados o endosados por la beneficiaria, anexando fotocopia de su identificación oficial a fin de corroborar que estos fueron cobrados o endosados por la beneficiaria,

Durante el trabajo de auditoría el municipio presentó oficio sin número, de fecha 6 de septiembre de 2019 suscrito por [REDACTED], Extesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado y recibido por la Oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado el 06 de septiembre de 2019, en el cual presentan lo siguiente:

Cuatro cheques expedidos a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$118,590.32 y documentación comprobatoria, copia del cheque 9833, póliza, cheque póliza e IFE que comprueba y justifica que fueron realizadas en actividades propias del municipio.

Sin embargo, no exhibe documentación comprobatoria ni justificativa de las erogaciones realizadas que fueron aplicadas en actividades propias del municipio ni copias fotostáticas por anverso y reverso de los cheques cobrados en efectivo, señalados anteriormente, con la finalidad de que hayan sido cobrados o endosados por el beneficiario, anexando fotocopia de su identificación oficial a fin de corroborar el destino de los cheques.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/21-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la cantidad de \$339,573.52, que corresponde a los cheques realizados como se detalla en el cuadro del resultado, por no presentar lo siguiente:

Documentación comprobatoria facturas CFDI y justificativa de las erogaciones realizadas que fueron aplicadas en actividades propias del municipio; tampoco copias fotostáticas por anverso y reverso de los cheques emitidos a nombre de [REDACTED] (Tesorera Municipal) durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, que fueron cobrados en efectivo, con la finalidad de verificar que hayan sido cobrados o endosados por la beneficiaria, anexando fotocopia de su identificación oficial a fin de corroborar que estos fueron cobrados o endosados por la beneficiaria.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 02 de diciembre de 2019 suscrito por la L.C. [REDACTED] Ex Tesorera Municipal, recibido en la ASE el 02 de diciembre de 2019 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Cómo se relaciona en el apartado RP-04.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa la cantidad de \$339,573.52, en virtud de que el municipio presento documentación comprobatoria correspondiente a facturas CFDI y justificación de las erogaciones realizadas, mismas que fueron aplicadas en actividades propias del municipio, así como copias fotostáticas por anverso y reverso de los cheques, copia IFE y beneficiario, como se relaciona en el apartado RP-04.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/21-005 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se realizaron erogaciones, de la Cuenta Bancaria número 0109566120, aperturada a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó diversos cheques a nombre de Leodegario Ríos Ochoa por la cantidad de \$136,937.68 por concepto de Reposición de Fondo Fijo, como se detalla en el apartado RP-05.

Derivado de lo anterior el municipio no presento documentación comprobatoria facturas CFDI la cual debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Aunado a lo anterior los cheques emitidos a nombre de [REDACTED] (Tesorero Municipal) durante el periodo del 15 de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

septiembre al 31 de diciembre de 2018, fueron cobrados en efectivo, por lo que deberán presentar copias fotostáticas por anverso y reverso de los cheques cobrados en efectivo, señalados en el cuadro anterior, con la finalidad de verificar que hayan sido cobrados o endosados por el beneficiario, anexando fotocopia de su identificación oficial a fin de corroborar que estos fueron cobrados o endosados por el beneficiario,

Durante el trabajo de auditoría el municipio presentó oficio sin número, de fecha 6 de septiembre de 2019 suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado y recibido por la Oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado el 06 de septiembre de 2019, en el cual presentan lo siguiente:

Cuatro cheques expedidos a nombre de Leodegario Ríos Ochoa por la cantidad de \$136, 937.68 y documentación comprobatoria de las erogaciones, la cual se entregó anteriormente al Archivo de la Auditoría Superior del Estado, misma que se encuentra bajo nuestro resguardo; documentación que comprueba y justifica que fueron realizadas en actividades propias del municipio.

Sin embargo, no exhibe copias fotostáticas por anverso y reverso de los cheques cobrados en efectivo, señalados anteriormente, con la finalidad de que hayan sido cobrados o endosados por el beneficiario, anexando fotocopia de su identificación oficial a fin de corroborar el destino de los cheques.

RP-18/21-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños perjuicios al erario público municipal, que corresponde a los cheques realizados como se detallan en el cuadro del resultado por no presentar lo siguiente:

Copias fotostáticas por anverso y reverso de los cheques cobrados en efectivo, señalados anteriormente, con la finalidad de que hayan sido cobrados o endosados por el beneficiario, anexando fotocopia de su identificación oficial a fin de corroborar el destino de los cheques.

Lo anterior con fundamento Artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventa la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa, en virtud que el Municipio no presentó Copias fotostáticas por anverso y reverso de los cheques cobrados en efectivo, señalados anteriormente, con la finalidad de verificar que hayan sido cobrados o endosados por el beneficiario, ni fotocopia de su identificación oficial a fin de corroborar el destino de los cheques, de las erogaciones realizadas de la Cuenta Bancaria número 0109566120, aperturada a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., por la expedición de los cheques cómo se detalla en el resultado, los se presume fueron autorizados por el Presidente, Sindico y Tesorero, de conformidad con los artículos 33, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-18/21-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que en lo sucesivo se integren copias fotostáticas por anverso y reverso de los cheques cobrados en efectivo, con la finalidad de verificar que hayan sido cobrados o endosados por el beneficiario, así como fotocopia de su identificación oficial a fin de corroborar las firmas de quien firme el cheque por el anverso.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión practicada al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre, se conoció mediante oficio número 118/2018 se presenta acta de verificación y validación física del expediente de la Entrega-Recepción del Gobierno Municipal de Juan Aldama realizada el 26 de octubre de 2018, en el apartado de observaciones que hace mención la Síndico Municipal, menciona lo siguiente:

1. En la plataforma del SERAM se encontró un vehículo marca LINCONT, marcada con el no. Económico 79, sin modelo, sin número de serie y no se encontró físicamente en esta presidencia.
2. Igualmente un vehículo marca Dodge- Chrysler modelo 2014 con número de serie 3C6URAA61GG127655, número económico 78 del departamento de Seguridad Pública, no se encuentra físicamente en esta presidencia.

Sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria correspondiente a la presentación del vehículo en físico, ni justificante porque dichas unidades no se encontraron de manera física en el municipio al momento de la revisión física.

RP-18/21-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los vehículos marca LINCONT no. Económico 79 y Dodge- Chrysler modelo 2014 con número de serie 3C6URAA61GG127655, número económico 78, se encuentren físicamente y bajo resguardo del Municipio conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RP-18/21-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los vehículos marca LINCONT no. Económico 79 y Dodge- Chrysler modelo 2014 con número de serie 3C6URAA61GG127655, número económico 78, se encuentren físicamente y bajo resguardo del Municipio conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	17/07/2018	137
Febrero	30/03/2018	17/07/2018	109
Marzo	30/04/2018	09/08/2018	101
Primer trimestre	30/04/2018	09/08/2018	101
Abril	30/05/2018	09/08/2018	71
Mayo	30/06/2018	09/08/2018	40
Junio	30/07/2018	07/09/2018	39
2° Trimestre	30/07/2018	07/09/2018	39
Julio	30/08/2018	20/09/2018	21

RP-18/21-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, en relación que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio, así como a los Informes de Avance de Gestión Financiera del 1° al 2° trimestre, todos del ejercicio 2018, así como la demás documentación descrita en el resultado que antecede ya que se debieron presentar los Informes Contables Financieros dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del siguiente a la Conclusión del periodo.

Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventa la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa, en virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique, aclare o desvirtué la observación, en relación que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio, así como a los Informes de Avance de Gestión Financiera del 1° al 2° trimestre, todos del ejercicio 2018, lo anterior en incumplimiento de los artículos 33, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED], Presidente Municipal, de 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 [REDACTED], Síndico Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] Tesorero Municipal, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018; así como los CC. Regidores(as) [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

[REDACTED]; quienes se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e) y g) 80 fracciones III y V, 84 fracción VII, 86 fracciones III y XIV, 103 primer párrafo, fracciones I II, VIII y XVIII, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/21-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	16/11/2018	17
Tercer trimestre	30/10/2018	16/11/2018	17
Octubre	30/11/2018	07/02/2019	69
Noviembre	30/12/2018	25/02/2019	57
Diciembre	30/01/2019	07/03/2019	36
4to trimestre	30/01/2019	07/03/2019	36

Durante el transcurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/21-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, en relación que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como a los Informes de cuenta pública del 3º al 4º trimestre, todos del ejercicio 2018, así como la demás documentación descrita en el resultado que antecede ya que se debieron presentar los Informes Contables Financieros dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y los Informes de Cuenta Pública dentro del siguiente a la Conclusión del periodo.

Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventar la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa, en virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique, aclare o desvirtúe la observación, en relación que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como a los Informes de Avance de Gestión Financiera del 3º y 4º trimestres, todos del ejercicio 2018, lo anterior en incumplimiento de los artículos 33, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, de 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED], **Sindico Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; así como los(as) CC. **Regidores(as)** [REDACTED]

[REDACTED], se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e) y g) 80 fracciones III y V, 84 fracción VII, 86 fracciones III y XIV, 103 primer párrafo, fracciones I II, VIII y XVIII, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/21-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSE~~R~~VACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Mediante oficio número 349001900100/096/2019, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Lic. [REDACTED], Delegado del IMSS en el Estado de Zacatecas, dirigido al Mtro. [REDACTED], Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, se dan a conocer los adeudos de las Administraciones Municipales del Estado de Zacatecas con el IMSS, con fecha de corte al 30 de noviembre de 2018, presentando para el municipio de Juan Aldama, Zacatecas un adeudo total por la cantidad de \$13,955,507.00, importe conformado por los conceptos relacionados en el apartado RP-06.

Durante el transcurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RP-18/21-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, en relación a los adeudos de las Administraciones Municipales con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$13,955,507.00. Sin embargo, el Municipio no presentó las acciones tendientes a conciliar el adeudo informado por Instituto Mexicano del Seguro Social, en oficio descrito en el Resultado de la Observación, por lo que se desconoce la situación real del adeudo, en dicho rubro.

Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventa la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa, toda vez que el municipio no reconoció los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social al día 30 de noviembre de 2018 por la cantidad de \$13,955,507.00, según el oficio 349001900100/096/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Lic. [REDACTED], Delegado del IMSS en el Estado de Zacatecas, derivando en recomendación y seguimiento en ejercicios posteriores.

RP-18/21-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, conciliar los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos al 31 de diciembre de 2018, a fin de realizar convenio y cubrir los adeudos señalados.

RP-18/21-010-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, dará Seguimiento a los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos al 31 de diciembre de 2018, por un importe total de \$13,955,507.00. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión practicada al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre, se conoció mediante oficio número 470/1er Período 2019 en el punto uno, inciso a que a la letra dice:

a) Adeudo con la compañía de telefonía celular Telcel por seis líneas contratadas con los siguientes números: 4981009864; 4981009868; 4981009161; 49810224907; 4981022416; y 49898116980. De lo antes mencionado el departamento de Sindicatura representado por la Lic. [REDACTED], elaboró un reporte y emitido a la Auditoría Superior del Estado, con número de oficio 015/2019 de fecha 21 de febrero 2019, se adjunta oficio e información con la que se cuenta. La documentación presentada consiste en cobro de adeudos al 14 de noviembre de 2018, por parte del despacho "The professional collectors", quedando los adeudos por línea telefónica como sigue:

Adeudo al	Número telefónico	Importe
07-nov-18	4981009864	\$11,246.91
30-ene-19	4981069696	24,369.90
06-feb-19	4981009868	13,795.53
14-nov-18	4981009161	11,089.47
14-nov-18	49810224907	9,891.90
14-nov-18	4981022416	9,892.02
14-nov-18	49898116980	9,891.06
	Total	\$50,176.79

Sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria correspondiente a facturas CFDI, las cuales deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 y pagos del adeudo generado por la contratación de las líneas telefónicas.

Durante el transcurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RP-18/21-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que realice los pagos pendientes de liquidar correspondiente a las líneas telefónicas que se encuentran con saldo vencido, a fin de evitar que aumente el adeudo. Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventar la observación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa, En virtud de que el municipio no presentó documentación y/o justificación para cubrir los adeudos pendientes de pago, de las líneas telefónicas contratadas con la compañía de telefonía celular Telcel, de las seis líneas contratadas de los siguientes números: 4981009864; 4981009868; 4981009161; 49810224907; 4981022416; y 49898116980, motivo por el cual sigue sin solventar la observación.

RP-18/21-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que realice los pagos pendientes de liquidar correspondiente a las líneas telefónicas que se encuentran con saldo vencido, a fin de evitar que aumente el adeudo. Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Mediante oficio No. DG/466/2019 de fecha 03 de julio de 2019, suscrito por el L.A.E. [REDACTED], Director General del ISSSTEZAC, y dirigido al Ing. [REDACTED] Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, mediante el cual señala lo siguiente: "...Hacemos referencia a las diferencias por cuotas y aportaciones que se generaron durante el periodo de la quincena 17 de 2010 a la quincena 03 de 2017, mismas que fueron liquidadas en fecha 15 de marzo de 2017, así como los intereses, recargos y actualizaciones.

En este tenor, nos permitimos enviar a usted el importe pendiente de liquidar por concepto de multas..."

Anexo al presente el desglose de sus importes pendientes de liquidar:

Concepto	Juan Aldama al 15/sep/2018
Entero de adeudo (cuotas, prestaciones, aportaciones)	-
Intereses generados bajo esquema anterior a la entrada en vigor de la nueva Ley del ISSSTEZAC	-
Importe de recargos bajo el nuevo esquema marcado en Ley	-
Actualizaciones	-
Multas	\$1 254 960 00
Total	\$1,254,960.00

De lo anterior, el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, presenta un saldo pendiente por la cantidad señalada con antelación con el ISSSTEZAC al 31 de diciembre de 2018; por concepto de multas como se demuestra en el cuadro anterior.

Durante el transcurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/21-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, para que realice los trámites necesarios para que realice un convenio con el ISSSTEZAC, con el fin de llegar a un acuerdo para el pago de la multa pendiente de liquidar, toda vez que no se tienen adeudos de cuotas, prestaciones o aportaciones, con dicha dependencia. Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventa la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa, En virtud de que el municipio no presentó documentos y/o acciones que permitan verificar que se han realizado acciones y/o pagos tendientes a liquidar por concepto de multas al ISSSTEZAC.

RP-18/21-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, para que realice los trámites necesarios para que realice un convenio con el ISSSTEZAC, con el fin de llegar a un acuerdo para el pago de la multa pendiente de liquidar, toda vez que no se tienen adeudos de cuotas, prestaciones o aportaciones, con dicha dependencia. Todo ello con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión a la cuenta contable número 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se observa que la Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, y por su conducto, del ejercicio del gasto público. Del examen practicado a dicha cuenta se determinó que no se enteró los recursos retenidos como se indica a continuación:

Cuenta	Nombre de la cuenta	al 31 de diciembre
2117-01-01-001	CUOTA ISSSTEZAC	5 2 066 59
2117-01-02-001	CUOTAS SINDICALES	49 378 45
2117-01-05-001	RETENCION 5 AL MILLAR	7 868 63
2117-02-01-001	ISR SUELDOS	5 940 671 45
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	1 325 885 09
2117-02-04-001	5% UAZ	624 570 73
	Total	\$7,950,440.94

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

1.-De lo anterior corresponde a Retenciones de Impuestos de cuotas ISSSTEZAC, Cuotas Sindicales, de retención de 5% al millar, ISR sobre sueldos, Cuotas IMSS y 5% UAZ correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Del cual el municipio no presentó evidencia documental que justifique la entrega de los recursos retenidos a favor de terceros.

Durante el trascurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RP-18/21-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, enterar los recursos retenidos a favor de terceros por concepto de Retenciones de ISSSTEZAC, Cuotas Sindicales, de retención de 5% al millar, ISR sobre sueldos, Cuotas IMSS y 5% UAZ correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior en cumplimiento con los Artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventa la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa, derivado que el municipio no demostró haber realizado acciones para enterar los recursos retenidos a favor de terceros por concepto de Retenciones de ISSSTEZAC, Cuotas Sindicales, de retención de 5% al millar, ISR sobre sueldos, Cuotas IMSS y 5% UAZ correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

RP-18/21-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, enterar los recursos retenidos a favor de terceros por concepto de Retenciones de ISSSTEZAC, Cuotas Sindicales, de retención de 5% al millar, ISR sobre sueldos, Cuotas IMSS y 5% UAZ correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior en cumplimiento con los Artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 29.17%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Durante el transcurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RP-18/21-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, revisar y analizar a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, con el fin de que dicha obligación sea atendida. Lo anterior en cumplimiento con los Artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventa la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa, derivado que el Municipio no presentó documentación que demuestre que realizó acciones o actividades para dar cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, la cual se publica en el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

RP-18/21-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, revisar y analizar a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, con el fin de que dicha obligación sea atendida. Lo anterior en cumplimiento con los Artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111323946, denominada Fondo III 2018, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas; se conoció que el Municipio realizó erogaciones para la realización de 30 obras aprobadas por un importe total de \$2,467,557.50, como se detalla en el apartado RF 01:

Presentando expedientes unitarios con documentación técnica, social y financiera Facturas CFDI que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Sin embargo, no integraron el Reporte fotográfico de inicio, proceso y término y Acta de Entrega-Recepción, o se integra sin firmas que compruebe documentalmente la ejecución y término de las obras realizadas.

RF-18/21-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado promoverá Pliego de Observaciones a la Administración Municipal por la presunción de hechos u omisiones, daños ó perjuicios, al erario público municipal por la cantidad total de \$2,467,557.50, por no presentar documentación técnica como se detallan en el cuadro del resultado, que corresponde a la realización de 30 obras aprobadas no exhiben Reporte fotográfico de inicio, proceso y termino y Acta de Entrega-Recepción, o se integra sin firmas que compruebe documentalmente la ejecución y término de las obras realizadas.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio s/n de fecha 02 de diciembre de 2019, con sello fechador de recibido el mismo día, suscrito por la C. [REDACTED], Ex Tesorera Municipal Administración 2016-2018, el municipio de Juan Aldama presentó la siguiente documentación:

Oficio sin número, de fecha 25 de noviembre de 2019 suscrito por los Ing [REDACTED] Ex Director de obras y Servicios Públicos y Ex Director de Desarrollo Económico y Social Municipal respectivamente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado y recibido el 03 de diciembre de 2019, presenta la siguiente documentación y justificación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas:

Cómo se relaciona en el apartado RF-01.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa: el importe de **\$2,467,557.50**, en virtud que el municipio presentó Reporte fotográfico de inicio, proceso y termino y Acta de Entrega-Recepción, que compruebe documentalmente la ejecución y término de 30 obras, Cómo se relaciona en el apartado RF-01

ACCIÓN SOLVENTADA RF-18/21-001 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111323946, denominada Fondo III 2018, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas; se conoció que en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, el municipio realizó erogaciones mediante cheques y/o transferencias electrónicas de la citada cuenta bancaria, que suman un importe total de **\$123,585.00**, las cual se detalla a continuación:

Cabe señalar que el Municipio unitario de la erogación integrado con el soporte es entre otra documentación: requisitada y firmada, póliza de fiscal (CFDI) de cada una de expedido a nombre del cheque/transferencia, mismo requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, así como la documentación técnica y social consistente en:

Póliza	Fecha	Número de Transferencia y/o cheque:	Beneficiario Según Traspasos	Beneficiario según estado de cuenta	Importe del Cheque
C00389	02/03/2018	229007	[REDACTED]	No se menciona	\$ 123,585.00
Total					\$123,585.00

no presentó el expediente realizada, el cual debe de estar documental financiero como lo póliza de cheque debidamente registro contable, comprobante las erogaciones realizadas municipio por el beneficiario del que debe de cumplir con los

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

Durante el trascurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RF-18/21-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado promoverá Pliego de Observaciones a la Administración Municipal por la presunción de hechos u omisiones, daños ó perjuicios, al erario público municipal por la cantidad total de **\$123,585.00**, por no presentar el expediente unitario, el cual debe de estar integrado con documentación técnica, social y financiera, comprobante fiscal (CFDI), misma que debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

ejercicio fiscal 2018, así como la documentación técnica y social consistente en:

- a) Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- b) Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- c) Números generadores de obra.
- d) Reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra.
- e) Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- f) Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventar la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa, la cantidad total de **\$123,585.00**, en virtud que el municipio no presentó el expediente unitario, el cual debe de estar integrado con documentación técnica, social y financiera, comprobante fiscal (CFDI), misma que debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, así como la documentación técnica, social y financiera consistente en:

Contrato por la prestación de servicios, Estimaciones por los trabajos ejecutados, Números generadores de obra, Reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra, Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas y Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada, de las erogaciones realizadas como se detalla en el resultado, de la cuenta bancaria número 0111323946, denominada Fondo III 2018, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., de conformidad con los artículos 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 Primer Párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, los C.C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, de 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018; quienes se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 80 fracciones III, V, VII y XII, 84 fracciones II y III y 103 fracciones II, VI, XV y XIX, 107 fracciones I, y XII 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RF-18/21-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111323997, denominada Fondo IV 2018, aperturada a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó erogaciones por la cantidad de **\$541,902.58**, por concepto de compra de materiales para construcción, equipo de construcción, pintura y herramienta menor, como se detallan en el apartado RF-02.

Presentando como soporte documental Facturas CFDI por un importe de \$541,902.58, expedida a nombre del Municipio por los beneficiarios de los cheques y/o transferencias, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 y póliza contable.

Sin embargo, el municipio no presentó orden de compra, orden de pago ni el programa en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación de la pintura, accesorios y herramienta menor, en el que se indiquen los trabajos y metas realizadas y la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación.

Durante el trascurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RF-18/21-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado promoverá Pliego de Observaciones a la Administración Municipal por la presunción de hechos u omisiones, daños ó perjuicios, al erario público municipal por la cantidad total de **\$541,902.58**, por no presentar la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como se detalla en el cuadro del resultado, como:

- a) Orden de compra.
- b) Orden de pago.
- c) Programa en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación de la pintura, accesorios y herramienta menor, en el que se indiquen los trabajos y metas realizadas y la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas. 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventar la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa, la cantidad de **\$541,902.58**, en virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique, aclare o desvirtúe la observación, por no presentar la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como se detalla en el cuadro del resultado, como: Orden de compra, Orden de pago, y Programa en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación de la pintura, accesorios y herramienta menor, en el que se indiquen los trabajos y metas realizadas y la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, de las erogaciones realizadas como se detalla en el resultado, de la cuenta bancaria número 0111323997, denominada Fondo IV 2018, aperturada a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., de conformidad con los artículos 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 Primer Párrafo, Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, los C. C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, de 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED], **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018; quienes se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 80 fracciones III, V, VII y XII, 84 fracciones II y III y 103 fracciones II, VI, XV y XIX, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/21-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111323997, denominada Fondo IV 2018, aperturada a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó erogaciones por la cantidad de **\$81,290.78**, por concepto de compra de llantas, reparación de llantas y refacciones, mismas que se detallan en el apartado RF-03.

Presentando como soporte documental Facturas CFDI por un importe de \$81,290.78, expedida a nombre del Municipio por los

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

beneficiarios de los cheques y/o transferencias, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018, póliza contable.

Sin embargo, el municipio no presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$81,290.78, consistente en:

- a) Programa de Mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento requerido, características del vehículo al que se le realizará el mantenimiento, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.) consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del funcionario al que le fue asignado el vehículo y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, incluyendo al Contralor Municipal.
- b) Solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones consignando el nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que las solicitaron y autorizaron; así como evidencia documental por el suministro de los materiales por parte del proveedor al municipio, en la que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de las refacciones, con nombre, cargo y firma de la persona que los recibió.
- c) Documento que evidencie la supervisión a los vehículos en los que fueron instaladas las refacciones, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo, área de asignación, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida; las cuales entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) nombre de las obras que se supervisaron, número de visitas realizadas para la supervisión, avance de la obra al momento de la supervisión, entre otros datos.
- d) Vales de resguardo en los que se describan las características de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las refacciones, con el nombre, cargo y firma del responsable.

Durante el transcurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RF-18/21-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado promoverá Pliego de Observaciones a la Administración Municipal por la presunción de hechos u omisiones, daños ó perjuicios, al erario público municipal por la cantidad total de **\$81,290.78**, por no presentar la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como se detalla en el resultado, el municipio no exhibe lo siguiente:

- a) Programa de Mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento requerido, características del vehículo al que se le realizará el mantenimiento, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.) consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del funcionario al que le fue asignado el vehículo y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, incluyendo al Contralor Municipal.
- b) Solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones consignando el nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que las solicitaron y autorizaron; así como evidencia documental por el suministro de los materiales por parte del proveedor al municipio, en la que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de las refacciones, con nombre, cargo y firma de la persona que los recibió.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

c) Documento que evidencie la supervisión a los vehículos en los que fueron instaladas las refacciones, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo, área de asignación, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida; las cuales entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) nombre de las obras que se supervisaron, número de visitas realizadas para la supervisión, avance de la obra al momento de la supervisión, entre otros datos.

d) Vales de resguardo en los que se describan las características de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las refacciones, con el nombre, cargo y firma del responsable.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventar la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa, cantidad total de **\$81,290.78**, en virtud que el Municipio no presentó documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como se detalla en el resultado, el municipio no exhibe lo siguiente: Programa de Mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento requerido, características del vehículo al que se le realizará el mantenimiento, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones, Solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones consignando el nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que las solicitaron y autorizaron; así como evidencia documental por el suministro de los materiales por parte del proveedor al municipio, Documento que evidencie la supervisión a los vehículos en los que fueron instaladas las refacciones, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo, área de asignación, así como de los funcionarios municipales que autorizaron, Vales de resguardo en los que se describan las características de los vehículos oficiales, de las erogaciones realizadas como se detalla en el resultado, de la cuenta bancaria número 0111323997, denominada Fondo IV 2018, aperturada a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., de conformidad con los artículos 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 Primer Párrafo, Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 33, 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, los C.C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, de 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED], **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018; quienes se presume incumplieron con los artículos 80 fracciones III, V, VII y XII, 84 fracciones II y III y 103 fracciones II, VI, XV y XIX, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Por Lo anterior la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RF-18/21-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111323997, denominada Fondo IV 2018, aperturada a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó erogaciones por la cantidad de **\$107,141.34**, por concepto de hospedaje, mismas que se detallan en el **apartado RF-04**:

Presentando como soporte documental Facturas CFDI por un importe de \$107,141.34, expedida a nombre del Municipio por los beneficiarios de los cheques y/o transferencias, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 y póliza contable.

Sin embargo, el municipio no presentó orden de pago ni la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$107,141.34, consistente en:

- a) Solicitud de apoyo al municipio, con identificación de la persona que solicita.
- b) Padrón de personas beneficiadas con el hospedaje y evidencia fotográfica del tipo de evento.

Relación de personas que se beneficiaron con el hospedaje incluyendo identificación y evidencia fotográfica de los eventos realizados.

Durante el transcurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RF-18/21-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado promoverá Pliego de Observaciones a la Administración Municipal por la presunción de hechos u omisiones, daños ó perjuicios, al erario público municipal por la cantidad total de **\$107,141.34**, por no presentar la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como se detalla en el resultado, debido a que el municipio no exhibe lo siguiente:

documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$107,141.34, consistente en:

- a) Solicitud de apoyo al municipio, con identificación de la persona que solicita.
- b) Padrón de personas beneficiadas con el hospedaje y evidencia fotográfica del tipo de evento.
- c) Relación de personas que se beneficiaron con el hospedaje incluyendo identificación y evidencia fotográfica de los eventos realizados

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventar la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa, en virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique, aclare o desvirtúe la observación por la cantidad total de **\$107,141.34**, por no presentar la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como se detalla en el resultado, debido a que el municipio no exhibe lo siguiente:

documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$107,141.34, consistente en:

d) Solicitud de apoyo al municipio, con identificación de la persona que solicita.

e) Padrón de personas beneficiadas con el hospedaje y evidencia fotográfica del tipo de evento.

Relación de personas que se beneficiaron con el hospedaje incluyendo identificación y evidencia fotográfica de los eventos realizados.

Lo anterior en incumplimiento con los artículos 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, los C.C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, de 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018; quienes se presume incumplieron con los artículos 80 fracciones III, V, VII y XII, 84 fracciones II y III y 103 fracciones II, VI, XV y XIX, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/21-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111323997, denominada Fondo IV 2018, aperturada a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció que el municipio realizó erogaciones por la cantidad de **\$311,397.60**, por concepto de artículos deportivos, papelería, publicidad, mantenimiento, tintas y accesorios, viajes y renta de salón, mismas que se detallan en el apartado RF-05.

Presentando como soporte documental Facturas CFDI por un importe de \$311,397.60, expedida a nombre del Municipio por los beneficiarios de los cheques y/o transferencias, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018 y póliza contable.

Sin embargo, el municipio no presentó orden de pago ni la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$311,397.60, consistente en:

1. **Pago de artículos deportivos por la cantidad de \$35,805.00:**
 - a. Solicitud de apoyo al municipio, con identificación de la persona que solicita.
 - b. Evidencia fotográfica del evento en el que se entregaron los artículos deportivos.
2. **Pago de papelería por la cantidad de \$139,914.60:**
 - a. Orden de compra y entrega del proveedor al municipio.
 - b. Acta de entrega a cada uno de los departamentos que se les suministro la papelería.
3. **Pago de publicidad por la cantidad de \$74,932.00:**
 - a. Orden de compra y entrega del proveedor al municipio.
 - b. Acta de entrega a cada uno de los departamentos que se les suministro la papelería.
4. **Pago de Viajes pagados por la cantidad de \$33,988.00:**
 - a. Solicitud de apoyo al municipio, con identificación de la persona que solicita.
 - b. Relación de las personas que realizaron el viaje y evidencia fotográfica del evento al que se presentaron.
5. **Pago de renta de salón por la cantidad de \$21,200.00:**
 - a. Solicitud de apoyo al municipio, con identificación de la persona que solicita.
 - b. Relación y/o evento de las personas que participaron y evidencia fotográfica del evento.

Durante el transcurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RF-18/21-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado promoverá Pliego de Observaciones a la Administración Municipal por la presunción de hechos u omisiones, daños ó perjuicios, al erario público municipal por la cantidad total de **\$311,397.60**, por no presentar la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como se detalla en el cuadro que antecede, el municipio no exhibe lo siguiente:

1. **Pago de artículos deportivos por la cantidad de \$35,805.00:**
 - a. Solicitud de apoyo al municipio, con identificación de la persona que solicita.
 - b. Evidencia fotográfica del evento en el que se entregaron los artículos deportivos.
2. **Pago de papelería por la cantidad de \$139,914.60:**
 - a. Orden de compra y entrega del proveedor al municipio.
 - b. Acta de entrega a cada uno de los departamentos que se les suministro la papelería.
3. **Pago de publicidad por la cantidad de \$74,932.00:**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- a. Orden de compra y entrega del proveedor al municipio.
 - b. Acta de entrega a cada uno de los departamentos que se les suministro la papelería.
- 4. Pago de Viajes pagados por la cantidad de \$33,988.00:**
- a. Solicitud de apoyo al municipio, con identificación de la persona que solicita.
 - b. Relación de las personas que realizaron el viaje y evidencia fotográfica del evento al que se presentaron.
- 5. Pago de renta de salón por la cantidad de \$21,200.00:**
- a. Solicitud de apoyo al municipio, con identificación de la persona que solicita.
 - b. Relación y/o evento de las personas que participaron y evidencia fotográfica del evento.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventa la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa, en virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique, aclare o desvirtué la observación, por la cantidad total de **\$311,397.60**, por no presentar la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados como se detalla en el cuadro que antecede, el municipio no exhibe lo siguiente:

- 1. Pago de artículos deportivos por la cantidad de \$35,805.00:**
 - a. Solicitud de apoyo al municipio, con identificación de la persona que solicita.
 - b. Evidencia fotográfica del evento en el que se entregaron los artículos deportivos.
- 2. Pago de papelería por la cantidad de \$139,914.60:**
 - a. Orden de compra y entrega del proveedor al municipio.
 - b. Acta de entrega a cada uno de los departamentos que se les suministro la papelería.
- 3. Pago de publicidad por la cantidad de \$74,932.00:**
 - a. Orden de compra y entrega del proveedor al municipio.
 - b. Acta de entrega a cada uno de los departamentos que se les suministro la papelería.
- 4. Pago de Viajes pagados por la cantidad de \$33,988.00:**
 - a. Solicitud de apoyo al municipio, con identificación de la persona que solicita.
 - b. Relación de las personas que realizaron el viaje y evidencia fotográfica del evento al que se presentaron.
- 5. Pago de renta de salón por la cantidad de \$21,200.00:**
 - a. Solicitud de apoyo al municipio, con identificación de la persona que solicita.
 - b. Relación y/o evento de las personas que participaron y evidencia fotográfica del evento.

Lo anterior con los artículos 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades, Federativas y los Municipios, 33, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo anteriormente expuesto, los C.C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, de 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED], **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018; quienes se presume incumplieron con los artículos 80 fracciones III, V, VII y XII, 84 fracciones II y III y 103 fracciones II, VI, XV y XIX, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/21-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Al cotejar los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) con la Información contenida en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones realizadas con recursos del Fondo III, presentados por el Municipio dentro de la Cuenta Pública 2018, se detectó discrepancia en la información presentada por las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, consistente a que en las pólizas cheque presentan cantidades diferentes a las reportadas en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones; por lo cual la cantidad acumulada no corresponde al total reportado contablemente, lo que no permitió tener información clara, confiable y oportuna al respecto del ejercicio de los recursos y en la toma de decisiones del Municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 184 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en 2018.

Durante el transcurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RF-18/21-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, conciliar cifras entre las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social y que las pólizas cheque presenten las mismas cantidades en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones; además que la cantidad acumulada corresponda al total reportado contablemente, Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventa la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa, en virtud de que el municipio no presentó evidencia documental para demostrar que realizó las conciliaciones entre las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social de los recursos del Fondo III, consistente a que en las pólizas cheque presentan cantidades diferentes a las reportadas en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones; por lo cual la cantidad acumulada no corresponde al total reportado contablemente lo que no permitió tener información clara, confiable y oportuna al respecto del ejercicio de los recursos y en la toma de decisiones del Municipio.

RF-18/21-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, conciliar cifras entre las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social y que las pólizas cheque presenten las mismas cantidades en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones; además que la cantidad acumulada corresponda al total reportado contablemente, Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0111323946, denominada Fondo III 2018, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2018, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$11,858,067.73, de los cuales al 31 de diciembre de 2018 se ejerció la cantidad de \$10,626,644.27 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$1,235,323.45 que representa el 10.41% y que de acuerdo a los registros del SAACG fue comprometido, que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III.

Durante el transcurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RF-18/21-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de **\$1,253,323.45**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RF-18/21-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de **\$1,253,323.45**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. Al cotejar los auxiliares contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) con la Información contenida en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones realizadas con recursos del Fondo IV, presentados por el Municipio dentro de la Cuenta Pública 2018, se detectó discrepancia en la información presentada por las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, consistente a que en las pólizas cheque presentan cantidades diferentes a las reportadas en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones; por lo cual la cantidad acumulada no corresponde al total reportado contablemente, lo que no permitió tener información clara, confiable y oportuna al respecto del ejercicio de los recursos y en la toma de decisiones del Municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 184 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en 2018.

Durante el transcurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RF-18/21-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, conciliar cifras entre las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social y que las pólizas cheque presenten las mismas cantidades en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones; además que la cantidad acumulada corresponda al total reportado contablemente, Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio no presentó documentación y/ justificación para solventar la observación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa, en virtud de que el municipio no presentó evidencia documental para demostrar que realizó las conciliaciones entre las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social de los recursos del Fondo IV, consistente a que en las pólizas cheque presentan cantidades diferentes a las reportadas en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones; por lo cual la cantidad acumulada no corresponde al total reportado contablemente lo que no permitió tener información clara, confiable y oportuna al respecto del ejercicio de los recursos y en la toma de decisiones del Municipio.

RF-18/21-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, conciliar cifras entre las direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social y que las pólizas cheque presenten las mismas cantidades en los Informes de Avance Físico – Financiero de las obras y/o acciones; además que la cantidad acumulada corresponda al total reportado contablemente, Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-10, Observación RF-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas; de la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0111323997, denominada Fondo IV 2018, aperturada a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2018, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$12,067,281.96, de los cuales al 31 de diciembre de 2018 se ejerció la cantidad de \$11,333,871.38 quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$733,410.58 que representa el 6.08% y que de acuerdo a los registros del SAACG fue comprometido, que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV.

RF-18/21-010 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$733,410.58, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RF-18/21-010-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo IV, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de **\$733,410.58**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-11, Observación RF-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG), Estados de Cuenta Bancarios y sus conciliaciones bancarias de la Cuentas Bancarias de Otros Programas, abiertas a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., como se describen en el siguiente cuadro, de las cuales al 31 de diciembre del 2018 se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal por el orden de \$12,897,653.87; y que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

No. de cuenta contable	Ejercicio Fiscal	Nombre y Número de Cuenta Bancaria	Programa	Saldo al 01 de enero del 2018	Saldo al 31 de diciembre del 2018	Porcentaje
1112-01-054 Y 055	2018	3X1 Para Migrantes 0111725424 20111745484	3x1 Migrantes	897 138 20	77 707 90	8.66%
1112-01-058	2018	FISE 2018 0111850598	FISE	2 148 692 85	46 927 43	2.18%
1112-01-063	2018	Fortalecimiento Financiero para la Inversión 0112329581	Fortalece	15 000 833 34	12 773 018 54	85.15%
Total				\$18,046,664.39	\$12,897,653.87	

Cabe señalar que dichos importes se encuentran disponibles en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Programas.

Durante el transcurso de la Auditoría el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la evidencia documental que compruebe y justifique las erogaciones antes mencionadas.

RF-18/21-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes a los fondos 3x1 Migrantes, FISE y Fortalece, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, por la cantidad de **\$12,897,653.87**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RF-18/21-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes a los fondos 3x1 Migrantes, FISE y Fortalece, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, por la cantidad de **\$12,897,653.87**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$123,585.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

La obra "Rehabilitación de colector sanitario en arroyo de la pila tramo Ciprés- C. Plutarco Elías Calles", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), fue asignada mediante adjudicación directa al contratista [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 014/FONDOIII/DRENAJE/2018 en fecha 14 de mayo de 2018, por un monto de \$975,590.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 14 de mayo al 04 de junio de 2018, sin otorgar un anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal; el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, la C. [REDACTED], Sindica Municipal, el C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y por el Contratista el C. [REDACTED].

Con base en el monto aprobado por \$975,590.00 y en relación con el artículo 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$975,590.00, pago realizado al contratista por concepto [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0111323946 denominada MUNICIPIO JUAN ALDAMA FONDO III 2018, según los Estados de Cuenta de la Institución BBVA BANCOMER aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro 01**.

Las facturas fueron expedidas por el contratista [REDACTED], por los montos que anteceden y que fueron corroborados en los Estados de Cuenta Bancarios de los meses de mayo y julio de 2018.

Durante la revisión física realizada el 17 de julio de 2019, en compañía de los C.C. [REDACTED], con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal, respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se encontró que, aunque están ejecutadas todas las metas contratadas, 8 pozos de visita y 443ml de tubería de PVC de 20" de diámetro, la obra no proporciona el servicio al no estar conectada a la red de drenaje municipal.

Además de lo anterior mente expuesto dentro de dicha revisión, se derivaron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

A) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, y 166 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización. Obteniendo como resultado el pago de los conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por la cantidad de \$528,080.26, mismos que se describe en el **Recuadro 02**.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado; también se anexaron 2 (dos) tarjetas de análisis de precios unitarios de los 2(dos) conceptos observados, lo anterior fue dado a conocer al ente fiscalizado en el acta de notificación de resultados preliminares a obra pública.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobre costo es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, el Ente Fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos señalados con precios superiores a los vigentes en el mercado, se encuentra contenido su pago en 2 (dos) estimaciones pagadas por el ente fiscalizado, firmadas por los CC [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

[REDACTED], superintendente de construcción (contratista).

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

1. Suministro de tubería de pvc de 20" de diámetro serie 20 incluye: ligas, grasa y acarreo hasta la obra. Estimaciones 1 y 2.
2. Colocación de tubería de pvc de 20" de diámetro serie 20 incluye: nivelación, colocación, mano de obra y herramienta y acarreo hasta la obra a 10 km (Juan Aldama-com. Corrales). Estimaciones 1 y 2.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$975,590.00 la cual se integra por:

- a. Un monto de \$975,590.00 debido a que la obra no se encuentra en operación y no brinda el servicio para la cual fue construida, debido a que no está conectada a la red de drenaje municipal. Razón por la cual se observa el monto total de la obra.
- b. Por un monto de \$528,080.26 por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, de la obra "Rehabilitación de colector sanitario en arroyo de la pila tramo Ciprés- C. Plutarco Elías Calles" realizada mediante el Fondo III. (El monto esta incluido dentro de la cantidad total observada).

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante escrito simple de fecha 06 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos de Juan Aldama, Zacatecas de la administración 2016-2018, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido en la Auditoría Superior Del Estado el día 06 de septiembre de 2019, en donde menciona lo siguiente:

- La tubería si esta conectada a la red de drenaje municipal ya que de no ser así seguiría brotando y afectando dichos predios, también comento que el registro donde dio termino la obra de rehabilitación, cuenta con tubería de 10" que puede ocasionar el efecto de embudo y que necesita una inversión actual, que por motivos económicos y tiempo de una administración de 2 años solo se acataron los problemas prioritarios.

Por cuanto apelo al resultado del monto total de la obra por \$975,590.00 y quedo a disposición de la Auditoria Superior del Estado y los representantes del actual gobierno para que realicen las pruebas necesarias al funcionamiento de los 443ml de tubería proyectada instalada y verifiquen que se encuentra funcionando.

En cuanto al sobreprecio que se observa en dos de los conceptos de catalogo me permito analizar el análisis de los precios unitarios y la cotización que fue utilizada para los mismos.

- 2 fotografías en donde se muestra la conexión de la tubería a la red de drenaje municipal.
- Cotización de tubo de PVC alcantarillado de s-20 500mm, iva incluido.
- Dos tarjetas de análisis de precios unitarios de los siguientes conceptos:
- Suministro de tubería de pvc de 20" de diámetro serie 20.
- Colocación de tubería de pvc de 20" de diámetro serie 20.

Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada aclara el monto de \$447,509.74, en virtud de que se muestra la conexión de la obra a la red de drenaje municipal en las dos fotografías presentadas.

Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no aclara el monto de \$528,080.26, en virtud de que la cotización que presenta la entidad fiscalizada no es un comprobante fiscal, solo es un escrito simple, además las tarjetas de análisis de precios unitarios que presentan no están firmadas, no tienen el nombre de la obra, periodo de ejecución, numero de concurso, y fueron realizadas por el municipio y no por el contratista.

OP-18/21-001 Pliego de observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, por pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobreprecios) en la obra denominada "Rehabilitación de colector sanitario en arroyo de la pila tramo Ciprés- C. Plutarco Elías Calles".

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Calles", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III), por la cantidad de **\$528,080.26**, monto derivado del análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **Recuadro 02**.

Cabe señalar que para determinar la diferencia por sobreprecio se consideró el análisis del precio unitario realizado por ésta Entidad de Fiscalización Superior, del cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, así como la Tarjeta de Análisis del Precio Unitario por cada concepto observado, documentos entregados al ente fiscalizado como parte del Acta de Notificación de los Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 párrafo primero y séptimo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019 firmado por los CC. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos de la administración 2016-2018 y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social de la administración 2016-2018 presentan:

Dos tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos observados por este Ente Fiscalizador.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$528,080.26**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado que se describen en el **Recuadro 02**, de la obra "Rehabilitación de colector sanitario en arroyo de la pila tramo Ciprés- C. Plutarco Elias Calles", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). La información y documentación soporte de esta acción se describe y detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, plasmado en la columna de observación.

Lo anterior en virtud de que el ente fiscalizado presenta dos tarjetas de análisis de precios unitarios, sin embargo las tarjetas presentadas por el Ente Fiscalizado no presentan Cálculo de Indirectos, Financiamiento, Utilidad y/o Cargos Adicionales, por lo tanto, y de acuerdo al Reglamento De La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas que en su artículo 146 dice textualmente, "El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista, y los cargos adicionales", no se pueden considerar como tarjetas de Análisis de Precios Unitarios para su análisis y su posible solventación.

Durante el acta de notificación de resultados preliminares llevada a cabo el 30 de agosto de 2019 en presencia del Ente fiscalizado se señaló que las tarjetas de análisis de precios unitarios no evalúan las propuestas como lo marca la normatividad en virtud de que el factor de sobrecosto es mayor a los parámetros señalados, también omitió presentar el cálculo de los porcentajes de indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, además de la documentación e información que sustente dichos cargos. Vencido el plazo de cinco días señalado en la misma no se adjuntaron los documentos solicitados, procediendo a levantar la correspondiente acta de conclusión de revisión de fecha 30 de septiembre de 2019, donde se notificó de nueva cuenta la falta de integración de la documentación referida.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notifico el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3488/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

el C. [REDACTED], en fecha 5 de noviembre de 2018, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, 2018, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante proceso de asignación y contratación de la obra, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro 02**, en desapego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, por omitir supervisar durante la etapa de asignación y contratación de la obra en mención, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro 02**; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, por participar durante la asignación y la contratación de la obra en mención, al firmar el contrato, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro 02**; en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Contratista**, en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de colector sanitario en arroyo de la pila tramo Ciprés- C. Plutarco Elias Calles", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$975,590.00, cantidad que incluye un monto de **\$528,080.26**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos que se describen en el **Recuadro 02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/21-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

En la obra "Construcción de puente vial para acceso a carretera federal 49 en la comunidad de Juan José Ríos", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), Obra asignada mediante adjudicación directa al contratista Ing. [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número PUENTEJRIOS/FONDOIII/2018 en fecha 06 de diciembre de 2018, por un monto de \$1'002,880.68 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 06 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2018, sin otorgar un anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal; el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, la C. [REDACTED], Sindica Municipal, el C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos y por el Contratista el C. [REDACTED].

Con base en el monto aprobado por \$1'002,880.68 y en relación con el artículo 42y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1'002,880.68, pago realizado al contratista por concepto de 4 (cuatro) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0111323946 denominada MUNICIPIO JUAN ALDAMA FONDO III 2018, según los Estados de Cuenta de la Institución BBVA BANCOMER aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro 03**.

Las facturas fueron expedidas por el contratista [REDACTED] Puente, por los montos que anteceden y que fueron corroborados en los Estados de Cuenta Bancarios de los meses de diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019.

Durante la revisión física realizada el 17 de julio de 2019, en compañía de los C.C. [REDACTED] con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal, respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se encontró que están ejecutadas todas las metas contratadas.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

A) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, y 166 del citado Reglamento.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización. Obteniendo como resultado el pago de los conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por la cantidad de \$376,906.10, mismos que se describen en el **Recuadro 04**.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado; también se anexaron 5 (cinco) tarjetas de análisis de precios unitarios de los 5(cinco) conceptos observados, lo anterior fue dado a conocer al ente fiscalizado en el acta de notificación de resultados preliminares a obra pública.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobrecosto es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, el Ente Fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos señalados con precios superiores a los vigentes en el mercado, se encuentra contenido su pago en 4 (cuatro) estimaciones pagadas por el ente fiscalizado; firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] superintendente de construcción (contratista).

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

1. Plantilla de concreto $f'c= 100$ kg/cm, agregado máximo de 19 mm resistencia normal de 7 cms de espesor, incluye: materiales, acarreo, mano de obra, herramienta y equipo. Estimación 1.
2. Trabe a base de concreto $f'c= 250$ kg/cm², armada con 8 varillas de 5/8" y 6 de 3/4" con estribos de 3/8" @15 cm, en sección de 70x50 cm, incluye: materiales, cimbrado, descimbrado, desperdicios, elevaciones, vibrado, colocación, mano de obra, herramientas y equipo. Estimación 2.
3. Losa de concreto considerando cimbra y descimbra, acero de refuerzo $f_y= 4000$ kg/cm² del #4 (1/2" de diam), concreto de $f'c= 250$ kg/cm² 38 mm, curado con agua, incluye: materiales, mano de obra, bombeo, herramienta y equipo. Estimación 1.
4. Banqueta a base de concreto de $f'c= 150$ kg/cm², con malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye: materiales, mano de obra, bombeo, herramienta y equipo. Estimaciones 2 y 3.
5. Suministro y colocación de pasamanos de tubo negro ced. 30 de 1.00 mt de altura y barrote a cada, 50 cms, incluye: materiales, cortes, desperdicios, pintura a dos manos, herramienta, mano de obra y equipo. Estimación 4.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$376,906.10, correspondiente a:

- a) Al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, de la obra "Construcción de puente vial para acceso a carretera federal 49 en la comunidad de Juan José Ríos" realizada mediante el Fondo III.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. DDES0175/19 de fecha 05 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED], Director Desarrollo Económico y Social de Juan Aldama, Zacatecas de la administración 2018-2021, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido en la Auditoría Superior Del Estado el día 06 de septiembre de 2019, en donde menciona lo siguiente:

Se anexa soporte documental (presupuesto con conceptos mas completos, análisis de precios unitarios, facturas de materiales e insumos, gastos indirectos) de los folios 001-159.

Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no aclara el monto de **\$376,906.10**, en virtud de que la cotización que presenta la entidad fiscalizada no es un comprobante fiscal, solo es un escrito simple, además las tarjetas de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

análisis de precios unitarios que presentan no están firmadas, no tienen el nombre de la obra, periodo de ejecución, número de concurso, y fueron realizadas por el municipio y no por el contratista.

OP-18/21-002 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, por pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobrepuestos) en la obra denominada "Construcción de puente vial para acceso a carretera federal 49 en la comunidad de [REDACTED] realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM /Fondo III), por la cantidad de **\$376,906.10**, monto derivado del análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **Recuadro 04**.

Cabe señalar que para determinar la diferencia por sobrepuesto se consideró el análisis del precio unitario realizado por esta Entidad de Fiscalización Superior, del cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, así como la Tarjeta de Análisis del Precio Unitario por cada concepto observado, documentos entregados al ente fiscalizado como parte del Acta de Notificación de los Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 párrafo primero y séptimo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DDES023/2020 de fecha 31 de enero de 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el C. [REDACTED], Presidente Municipal de la administración 2018-2021 presenta la siguiente documentación:

- Tarjeta de análisis de precios unitarios del contratista
- Cálculo de indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales
- Facturas de los materiales
- Planos
- Evidencia fotográfica

Números generadores

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

La cantidad de **\$272,839.83**, debido a que el Ente fiscalizado entregó las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios y facturas comprobando el costo de insumos, mano de obra y equipo de los conceptos siguientes:

- Plantilla de concreto $f'c=100$ kg/cm, agregado máximo de 19 mm resistencia normal de 7 cms de espesor, incluye: materiales, acarreo, mano de obra, herramienta y equipo.
- Trabe a base de concreto $f'c=250$ kg/cm², armada con 8 varillas de 5/8" y 6 de 3/4" con estribos de 3/8" @15 cm, en sección de 70x50 cm, incluye: materiales, cimbrado, descimbrado, desperdicios, elevaciones, vibrado, colocación, mano de obra, herramientas y equipo.
- Banqueta a base de concreto de $f'c=150$ kg/cm², con malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye: materiales, mano de obra, bombeo, herramienta y equipo.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

No Solventa

El importe de \$104,066.27, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado que se describen en el **Recuadro 13**, de la obra "Construcción de puente vial para acceso a carretera federal 49 en la comunidad de [REDACTED]", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). La información y documentación soporte de esta acción se describe y detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, plasmado en la columna de observación.

Por presentar inconsistencias (diferencias) de costos entre las tarjetas presentadas originalmente y las presentadas en la solventación de los 20 días, de dos conceptos correspondientes: a Losa de concreto considerando cimbra y descimbra, acero de refuerzo $f_y=4000$ kg/cm² del #4 (1/2" de diámetro), concreto de $f'c=250$ kg/cm² 38 mm, curado con agua, incluye: materiales, mano de obra, bombeo, herramienta y equipo y Suministro y colocación de pasamanos de tubo negro ced. 30 de 1.00 mt de altura y barrote a cada, 50 cms, incluye: materiales, cortes, desperdicios, pintura a dos manos, herramienta, mano de obra y equipo.

Durante el acta de notificación de resultados preliminares llevada a cabo el 30 de agosto de 2019 en presencia del Ente fiscalizado se señaló que las tarjetas de análisis de precios unitarios no evalúan las propuestas como lo marca la normatividad en virtud de que el factor de sobrecosto es mayor a los parámetros señalados, también omitió presentar el cálculo de los porcentajes de indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, además de la documentación e información que sustente dichos cargos. Vencido el plazo de cinco días señalado en la misma no se adjuntaron los documentos solicitados, procediendo a levantar la correspondiente acta de conclusión de revisión de fecha 30 de septiembre de 2019, donde se notificó de nueva cuenta la falta de integración de la documentación referida.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante proceso de asignación y contratación de la obra, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro 13**, en desapego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, por omitir supervisar durante la etapa de asignación y contratación de la obra en mención, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro 13**; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, por participar durante la asignación y la contratación de la obra en mención, al firmar el contrato, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro 13**; en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Contratista**, en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de puente vial para acceso a carretera federal 49 en la comunidad de [REDACTED]", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$1'002,880.68, cantidad que incluye un monto de \$104,066.27, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos que se describen en el **Recuadro 13**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/21-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborará el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-03

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

La obra "Rehabilitación de pista de atletismo con tartán en unidad deportiva las Jarillas", realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, fue asignada mediante licitación pública nacional al contratista [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número LO-822022995-E7-2018 en fecha 12 de diciembre de 2018, por un monto de \$7,500,000.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 12 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019, sin otorgar un anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal; el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y por el Contratista el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado por \$7,500,000.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$5,753,301.09, pago realizado al contratista por concepto de 3 (tres) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0112329581 denominada MUNICIPIO JUAN ALDAMA ORTALECIMIENTO FINANC PARA LA INV C 2018, según los Estados de Cuenta de la Institución BBVA BANCOMER aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro 05**.

Las facturas fueron expedidas por el contratista [REDACTED], por los montos que anteceden y que fueron corroborados en los Estados de Cuenta Bancarios del mes de diciembre de 2018. Faltando por presentar evidencia documental del ejercicio de los recursos por un importe de \$1,746,698.91

Durante la revisión física realizada el 17 de julio de 2019, en compañía de los C.C. [REDACTED] con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se encontró que la obra guarda el siguiente estado: La obra se encuentra inconclusa, faltando por aplicar 4,293.14 m² del sistema 2mm de gp track 8020 tartán a base de gránulos de caucho epdm de color (rojo o azul).

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$3'035,636.36** correspondiente a:

- a) Falta de aplicación de 4,293.14 m² del sistema 2mm de gp track 8020 tartán a base de gránulos de caucho epdm de color (rojo o azul), lo cual representa la cantidad de **\$3'035,636.36**.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/21-003 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, por el pago de conceptos no ejecutados en la obra denominada "Rehabilitación de pista de atletismo con tartán en unidad deportiva las Jarillas", realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, por la cantidad de **\$3'035,636.36**, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 16 de julio de 2019 no se encontraron en lugar de ubicación de la obra referida la aplicación de 4,293.14 m2 del sistema 2mm de gp track 8020 tartán a base de gránulos de caucho epdm de color (rojo o azul).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108,109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII, y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DDES0198/119 de fecha 23 de octubre de 2019 firmado por el C. [REDACTED], Presidente Municipal de la administración 2018-2021 en donde se solicita a este Ente Fiscalizador realice una visita de campo para verificar que la obra está terminada, además presenta:

-Acta de sitio del 16 de octubre de 2019, firmada por los funcionarios de la administración 2018-2021, los CC. [REDACTED] Contralor Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, con 4 fotografías en donde se aprecia el tartán ya aplicado y terminado.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

El importe de **\$3,035,636.36**, en virtud de que además de los documentos presentados por el Municipio de Juan Aldama, la Auditoría Superior del Estado determinó realizar visita de campo para comprobar lo señalado por el Ente Fiscalizado; durante la revisión física realizada el día 16 de enero de 2020, se constató que ya se había hecho la aplicación de 4,293.14 m2 del sistema 2mm de gp track 8020 tartán a base de gránulos de caucho epdm de color (rojo o azul). De la misma manera se realizó una cédula de evidencia fotográfica en donde se muestra la obra terminada y funcionando.

ACCIÓN SOLVENADA OP-18/21-003 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-04

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

La obra "Rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico en calle Altamirano", realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero Para La Inversión, fue asignada mediante adjudicación por invitación a cuando menos tres personas al contratista Bombas Solares de México S.A de C.V., con representación legal de [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número IO-832022995-E4-2018 en fecha 20 de noviembre de 2018, por un monto de \$3'000,000.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 16 de noviembre al 26 de diciembre de 2018, sin otorgar un anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Servicios Relacionados con las Mismas, el cual fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal; el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, la [REDACTED] Sindica Municipal, el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.

Con base en el monto aprobado por \$3'000,000.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$2,624,061.498, pago realizado al contratista por concepto de 8 (ocho) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0112329581 denominada MUNICIPIO JUAN ALDAMA FORTA FINANC PARA LA INV C, según los Estados de Cuenta de la Institución BBVA BANCOMER apertura a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro 06**.

Las facturas fueron expedidas por el contratista Bombas Solares de México S.A de C.V., por los montos que anteceden y que fueron corroborados en los Estados de Cuenta Bancarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2019.

Durante la revisión física realizada el 17 de julio de 2019, en compañía de los C.C. [REDACTED], [REDACTED] con cargos de Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal, respectivamente, como representantes de la entidad fiscalizada, se encontró que están ejecutadas todas las metas contratadas.

Dentro de dicha revisión se encontraron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del ámbito Federal y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, en sus artículos siguientes:

A) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 185, 186, 187, 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 190, 191, 193, 194, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización. Obteniendo como resultado el pago de los conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por la cantidad de \$1,095,252.47, mismos que se describen en el **Recuadro 07**.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado; también se anexaron 3 (tres) tarjetas de análisis de precios unitarios de los 3 (tres) conceptos observados, lo anterior fue dado a conocer al ente fiscalizado en el acta de notificación de resultados preliminares a obra pública.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobrecosto es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, el Ente Fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos señalados con precios superiores a los vigentes en el mercado, se encuentra contenido su pago en 8 (ocho) estimaciones pagadas por el ente fiscalizado; firmadas por los CC. [REDACTED], [REDACTED], Director de Obras Públicas, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, y Bombas Solares de México S.A de C.V., superintendente de construcción (contratista).

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago con precios superiores a los vigentes en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- Suministro y colocación de tubería pvc para alcantarillado de 20" de diámetro serie 20 incluye: suministro, mano de obra, cople, codo y todo lo necesario para su ejecución.
- Construcción de registro pluvial boca de tormenta de 8.00mx5.00mx1.20m aplanado interior acabado pulido con rejilla final tipo irving; prefabricada para tráfico pesado.
- Pavimento de concreto hco de 15cm de espesor, concreto f'c=200kg/cm² armado con malla electro soldada cal 15,15,20 incluye: cimbra descimbra, fraguado, mano de obra, y herramienta menor.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$1,095,252.47, correspondiente a:

- a) Al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra "Construcción de puente vial para acceso a carretera federal 49 en la comunidad de Juan José Ríos" realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero Para La Inversión.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. DDES0175/19 de fecha 05 de septiembre de 2019, firmado por el C. [REDACTED], Director Desarrollo Económico y Social de Juan Aldama, Zacatecas de la administración 2018-2021, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido en la Auditoría Superior Del Estado el día 06 de septiembre de 2019, en donde menciona lo siguiente:

Se anexa soporte documental (presupuesto con conceptos mas completos, análisis de precios unitarios, facturas de materiales e insumos, gastos indirectos) de los folios 175 al 220.

Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada aclara el monto de \$24,026.88, en virtud de que se consideró el factor de sobrecosto de las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas.

Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no aclara el monto de **\$1,071,225.59**, en virtud de que el catálogo de conceptos y las tarjetas de análisis de precios unitarios que presentan no describen completamente los conceptos para que puedan ser analizados por el departamento de análisis de precios unitarios de este ente fiscalizador.

OP-18/21-004 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, por pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobrepuestos) en la obra denominada "Rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico en calle Altamirano", realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero Para La Inversión, por la cantidad de **\$1,071,225.59**, monto derivado del análisis realizado por el personal de ésta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el **Recuadro 07**.

Cabe señalar que para determinar la diferencia por sobrepuesto se consideró el análisis del precio unitario realizado por esta Entidad de Fiscalización Superior, del cual se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, así como la Tarjeta de Análisis del Precio Unitario por cada concepto observado, documentos entregados al ente fiscalizado como parte del Acta de Notificación de los Resultados Preliminares y del Acta de Conclusión de Revisión.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Lo anterior con fundamento en los artículos 108,109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracciones XV y XXXI, 71 primer y séptimo párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 28, 29, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 40 y 45 primer y segundo párrafo fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo apartado A, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 65 primer párrafo fracción II, apartado A, fracciones II, III, IV, V y VI, 71, 185, 186, 187, 189, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 237; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DDES023/2020 de fecha 31 de enero de 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el C. [REDACTED], Presidente Municipal de la administración 2018-2021 presenta la siguiente documentación:

- Tarjeta de análisis de precios unitarios del contratista
- Cálculo de indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales
- Facturas de los materiales
- Planos
- Evidencia fotográfica
- Números generadores

Estimaciones

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

La cantidad de **\$964,452.05** esto debido a que el Ente fiscalizado entrego una tarjeta de Precios Unitarios y facturas comprobando el costo de insumos, mano de obra y equipo de del concepto siguiente:

- Pavimento de concreto hco de 15cm de espesor, concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ armado con malla electro soldada cal 15,15,20 incluye: cimbra descimbra, fraguado, mano de obra, y herramienta menor.

Con relación al concepto de Construcción de registro pluvial boca de tormenta de 8.00mx5.00mx1.20m aplanado interior acabado pulido con rejilla final tipo irving; prefabricada para tráfico pesado. Se verificó en la revisión física y las estimaciones que el concepto no está ejecutado, pero tampoco fue cobrado.

No Solventa

El importe de **\$130,800.42**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado que se describen en el Recuadro 12, de la obra ""Rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico en calle Altamirano", realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero Para La Inversión. La información y documentación soporte de esta acción se describe y detalla en el Resultado OP-09, Observación OP-04, plasmado en la columna de observación.

Durante el acta de notificación de resultados preliminares llevada a cabo el 30 de agosto de 2019 en presencia del Ente fiscalizado se señaló que las tarjetas de análisis de precios unitarios no evalúan las propuestas como lo marca la normatividad en virtud de que el factor de sobre costo es mayor a los parámetros señalados, también omitió presentar el cálculo de los porcentajes de indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, además de la documentación e información que sustente dichos cargos. Vencido el plazo de cinco días señalado en la misma no se adjuntaron los documentos solicitados, procediendo a levantar la correspondiente acta de conclusión de revisión de fecha 30 de septiembre de 2019, donde se notificó de nueva cuenta la falta de integración de la documentación referida.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Así mismo la entidad fiscalizada se le notifico el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3488/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 , firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por el C. [REDACTED], en fecha 5 de noviembre de 2018, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 33, 54 y 66 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 114, 115 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante proceso de asignación y contratación de la obra, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro 12**, en desapego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, por omitir supervisar durante la etapa de asignación y contratación de la obra en mención, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro 12**; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, por participar durante la asignación y la contratación de la obra en mención, al firmar el contrato, lo que originó posteriormente que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Recuadro 12**; en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, al contratista **Bombas Solares de México S.A de C.V.**, con representación legal de [REDACTED], en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de pavimento con concreto hidráulico en calle Altamirano", realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero para La Inversión, recibiendo recursos públicos por un monto de \$2,624,061.498, cantidad que incluye un monto de **\$130,800.42**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, conceptos que se describen en el **Recuadro 12**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/21-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-05

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

Derivado de la revisión física se constató que la Entidad Fiscalizada cuenta con un tiradero a cielo abierto a una distancia aproximada de 3.5 (tres y medio) kilómetros de los límites del área urbana en lugar de un Relleno Sanitario, así mismo cumple en un 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

La verificación física de nuestro examen revela que el tiradero a cielo abierto, ocupa 3 hectáreas aproximadamente, no cuenta con estudios topográficos y geotécnicos lo que garantiza la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, así mismo la flora y la fauna.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta con: drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales, no se controla la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la filtración pluvial. Los residuos deben de ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito de lo cual no se cumple el lapso siendo paulatino por mes; no cuenta con manual de control y operación, y no se controla el acceso del personal, vehículos y materiales.

Es necesario que la administración municipal; específicamente del Director de Obras y Servicios Públicos y Presidente Municipal tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

Ya que el actual no cuenta con: drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales, no se controla la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la filtración pluvial. Los residuos deben de ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito de lo cual no se cumple el lapso siendo paulatino por mes; no cuenta con manual de control y operación, y no se controla el acceso del personal, vehículos y materiales

Es importante señalar que dentro de las obligaciones y facultades del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del ente fiscalizado omitieron regular las funciones de los servicios públicos municipales, tal como lo establecen los artículos 14 primer párrafo, fracciones III, V y VII y 15 primer párrafo, fracción II, 133 y 134 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; artículos 9 primer párrafo fracción VII, 60 primer párrafo fracción IV inciso e), 109 primer párrafo fracciones II y III y 142 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasiono el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se cumpliera de manera eficaz, debido a que únicamente se cumplió con un 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/21-005 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicas del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

reguladoras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3488/2018 de fecha 25 de octubre de 2019, a la C. [REDACTED], Secretaria de Gobierno, en fecha 5 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

OP-18/21-005-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia, a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, e implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-18/21-005-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-06

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

Con el objeto de conocer el grado de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación se cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que el rastro municipal cumple con un 61.5% de las normas antes descritas.

Se observa en general instalaciones en buen estado físico.

Durante el recorrido físico de las instalaciones y el llenado del cuestionario correspondiente a la administración y operación del rastro municipal, se desprenden las siguientes observaciones:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Documental

La Entidad Fiscalizada no cuenta con registros periódicos del agua potable que se usa en el establecimiento (tratamiento con cloración o equivalente, detallando dosis encontradas en el sistema de abastecimiento, acopio y distribución interna del agua potable.

Infraestructura básica

El rastro municipal no contiene corral de recepción comunicado funcionalmente con los de reposo y distribución y báscula.

Cabe mencionar que, a la fecha de la verificación con la construcción del nuevo rastro municipal, se tiene inconclusa; faltando la última etapa de construcción, siendo esta el equipamiento.

La Recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras Públicas y el Presidente Municipal tomaran las medidas pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con registros periódicos del agua potable que se usa en el establecimiento, tratamiento con cloración o equivalente, detallando dosis encontradas en el sistema de abastecimiento, acopio y distribución interna del agua potable; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

Así como el programar el recurso para el término del nuevo rastro municipal, ya que se tiene inconclusa, faltando el equipamiento.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones y facultades del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del ente fiscalizado omitieron regular las funciones de los servicios públicos municipales, tal como lo establecen los artículos 14 primer párrafo, fracciones III, V y VII y 15 primer párrafo, fracción II 133 y 134 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; artículos 9 primer párrafo fracción VII, 60 primer párrafo fracción IV inciso e), 109 primer párrafo fracciones II y III y 142 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, ya que los servidores públicos no vigilan que el Rastro Municipal cumpla con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/21-006 Recomendación

Se recomienda al ente fiscalizado específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, el sacrificio de animales para el consumo humano a la fecha es muy esporádico, no existe un lugar que cumpla con las normas de sanidad y control necesarias, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en el lugar de la matanza, por lo tanto el municipio incumple con la normatividad aplicable al respecto; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3488/2018 de fecha 25 de octubre de 2019, a la C. [REDACTED], Secretaria de Gobierno, en fecha 5 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el Rastro Municipal de cumplimiento con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

OP-18/21-006-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: certificado de salud, autorización del impacto ambiental, control de registros, rampa para desembarque, corral de cuarentena, corral de reposo y observación antróptica; en cuanto las instalaciones, cámara frigorífica; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de carnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

OP-18/21-006-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de carnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-07

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 9 (nueve) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 9 (nueve) obras de las cuales corresponden 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 2 (dos) al Programa 3x1 Para Migrantes y 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento para la Inversión 2017, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión reporte fotográfico, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en el **Recuadro 08**.

Cabe señalar que los expedientes unitarios de las obras referidas con la documentación faltante de integrar descrita anteriormente fueron solicitados mediante el oficio PL-02-06-2232/2019 de fecha 15 de julio de 2019, dirigido al Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, el C. [REDACTED] con fecha de recibido el 16 de julio de 2019, en el cual se estableció un plazo de cinco días hábiles, para su debida entrega, sin embargo, esta no fue presentada ante este Órgano de Fiscalización Superior.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/21-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Juan Aldama, Zacatecas, por detectar en 9 (nueve) obras de las cuales corresponden 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 2 (dos) al Programa 3x1 Para Migrantes y 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento para la Inversión 2017, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en el **Recuadro 08**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14, 19, 21 primer párrafo, fracción I, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, 23, 24 cuarto párrafo, 31, 35, 37, 38, 46, 48 primer párrafo fracciones I, II, 54, 64, 66, 71 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo fracción V, 23 cuarto párrafo, 24 primer párrafo fracción I, 45 primer párrafo inciso A) fracción I, 62, 68, 79, 91, 99, 115 primer párrafo fracción IV inciso d), 122, 123, 132 primer párrafo fracción I, IV, 166, 168, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 16, 18 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracción I, IV, VI, VIII, 30 primer párrafo fracción II, 29, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracciones I, II, 39, 41 primer párrafo fracción II, 50, 52, 59, 65, 66, 80 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 97, 100, 110, 111, 114, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción VI, 17, 18 primer párrafo fracción I incisos a), d), e) y IV, 23, 26, 29 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 44, 52, 62, 71, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 102 primer párrafo fracción IV, 94, 95, 102 primer párrafo fracción I, 132, 134, 136, 185, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DDES023/2020 de fecha 31 de enero de 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el C. [REDACTED], Presidente Municipal de la administración 2018-2021 menciona lo siguiente:

Con lo que respecta a la falta de documentación, si se encuentra en la página **Docuweb**, solo que los documentos vienen separados en distintos archivos. Por lo que pedimos que se tomen en cuenta todos los documentos que escaneamos y subimos por separado.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Solventa en virtud de que se constató que los expedientes unitarios de las obras observadas están completos y se encuentran en el sistema Docuweb de la Auditoría Superior del Estado.

ACCIÓN SOLVENADA OP-18/21-007 PLIEGO DE OBSERVACIONES

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-08

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

La Entidad Fiscalizada no integró la documentación justificativa (técnica) que se debió generar en todas las fases de ejecución de 6 (seis) obras de las cuales corresponden 2 (dos) al Fondo III, 4 (cuatro) al Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, que se describen a continuación, tal como: Proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, permiso de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratados, programa de la ejecución de la obra, fianza de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito; misma que se señalan en el **Recuadro 09**.

Cabe señalar que los expedientes unitarios de las obras referidas con la documentación faltante de integrar descrita anteriormente fueron solicitados mediante el oficio PL-02-06-2232/2019 de fecha 15 de julio de 2019, dirigido al Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, el C. [REDACTED], con fecha de recibido el 16 de julio de 2019, en el cual se estableció un plazo de cinco días hábiles, para su debida entrega, sin embargo, esta no fue presentada ante este Órgano de Fiscalización Superior.

OP-18/21-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Juan Aldama, Zacatecas, por detectar en 6 (seis) obras de las cuales corresponden 2 (dos) al Fondo III, 4 (cuatro) al Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión reporte fotográfico, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en el **Recuadro 09**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 14, 19, 21 primer párrafo, fracción I, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, 23, 24 cuarto párrafo, 31, 35, 37, 38, 46, 48 primer párrafo fracciones I, II, 54, 64, 66, 71 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo fracción V, 23 cuarto párrafo, 24 primer párrafo fracción I, 45 primer párrafo inciso A) fracción I, 62, 68, 79, 91, 99, 115 primer párrafo fracción IV inciso d), 122, 123, 132 primer párrafo fracción I, IV, 166, 168, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 16, 18 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracción I, IV, VI, VIII, 30 primer párrafo fracción II, 29, 30 primer párrafo fracción II, 31 primer párrafo fracciones I, II, 39, 41 primer párrafo fracción II, 50, 52, 59, 65, 66, 80 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 97, 100, 110, 111, 114, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción VI, 17, 18 primer párrafo fracción I incisos a), d), e) y IV, 23, 26, 29 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 44, 52, 62, 71, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 102 primer párrafo fracción IV, 94, 95, 102 primer párrafo fracción I, 132, 134, 136, 185, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DDES023/2020 de fecha 31 de enero de 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas y firmado por el C. [REDACTED], Presidente Municipal de la administración 2018-2021 menciona lo siguiente:

Con lo que respecta a la falta de documentación, si se encuentra en la página **Docuweb**, solo que los documentos vienen separados en distintos archivos. Por lo que pedimos que se tomen en cuenta todos los documentos que escaneamos y subimos por separado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Solventa en virtud de que se constató que los expedientes unitarios de las obras observadas están completos y se encuentran en el sistema Docuweb de la Auditoría Superior del Estado.

ACCIÓN SOLVENADA OP-18/21-008 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-09

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

Se observa que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del mes de enero al mes de agosto de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que se debieron haber entregado conforme a las fechas que se describen en el **Recuadro 10**.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/21-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Juan Aldama, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del mes de enero mes de agosto, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el **Recuadro 10**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3488/2018 de fecha 25 de octubre de 2019, a la C. [REDACTED], Secretaria de Gobierno, en fecha 5 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (ver Recuadro 10), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 30 de agosto de 2018, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notifico el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3488/2018 de fecha 25 de octubre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por el C. [REDACTED] fecha 5 de noviembre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED], Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED], Sindico Municipal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED]

[REDACTED] Regidores(as) Municipales todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro 10, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo la C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro 10, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro 10, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/21-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción VXIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-10

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

Se observa que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, del mes de septiembre al mes de diciembre de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que se debieron haber entregado conforme a las fechas que se describen en el **Recuadro 11**.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/21-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Juan Aldama, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del mes de septiembre al mes de diciembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses de conformidad con las fechas señaladas en los cuadros del resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3488/2018 de fecha 25 de octubre de 2019, a la C. [REDACTED], Secretaria de Gobierno, en fecha 5 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto d

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (ver **Recuadro 11**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 30 de agosto de 2018, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notifico el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3488/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por el C. [REDACTED] en fecha 5 de noviembre de 2018, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED], **Presidente Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; [REDACTED], **Síndico Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro 11**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro 11**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro 11**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/21-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción VXIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-16, Observación OP-11

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

ANTECEDENTES

Resultado OP-09, Observación OP-07

Para la obra "Pasto sintético en campo de futbol [REDACTED] "Chifre" en la unidad deportiva Las Jarillas", se proyectó el Programa de Desarrollo Regional, un monto de \$3,750,038.15, según consta la página de internet del Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas (<http://www.hayuntamientojaz.com.mx/>), utilizando este medio para constatar la construcción de ésta obra, debido a que la Entidad Fiscalizada no reporto ni registró gastos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), así como tampoco entregó a la Auditoría Superior del Estado los Informes de Avances físico financieros en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 de este programa, de igual manera no se detectaron erogaciones en los estados de cuenta.

No fue posible realizar la revisión documental debido a que la entidad Fiscalizada no presentó el expediente unitario de la obra con la documentación comprobatoria de la modalidad de ejecución, y si fuera el caso de la adjudicación de la obra, así como evidencia documental de las transferencias electrónicas y/o cheques, pólizas y facturas entre otras, así como la documentación comprobatoria técnica, tal como estimaciones y generadores; lo anterior para comprobar el ejercicio y aplicación de los recursos por un monto total de \$3,750,038.15.

Con base en el monto que se proyectó de \$3,750,038.15 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo, fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la obra debió adjudicarse mediante Licitación Pública Nacional.

No fue posible constatar la liberación de los recursos debido a que el ente fiscalizado no ha entregado el expediente unitario con la documentación financiera con la cual compruebe el ejercicio de los recursos.

Durante la revisión física realizada el 04 de julio de 2018, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, se encontró en la obra los siguientes conceptos construidos:

8,682 m2 de pasto sintético en cancha de futbol. Sin embargo, no fue posible realizar comparativa entre los conceptos contratados y pagados con los ejecutados físicamente, debido a que la entidad fiscalizada no entregó documentación comprobatoria técnica tal como estimaciones y generadores, para dar opinión de la adecuada aplicación de los recursos en los conceptos de obra encontrados.

Es importante mencionar que el Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, manifestó que esta obra se ejecutó con recursos particulares, financiados por un contratista pero que el recurso con la que se gestionó no ha llegado y se adeuda dicho recurso al contratista y que están esperando dicho recurso para pagarla, también señala que no se ha registrado esta obra en pasivo.

Cabe hacer mención que mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-2229/2018 de fecha 10 de julio de 2018, dirigido al C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, Zac., con fecha de recibido del 19 de julio de 2018, se solicitó se proporcionará a esta Auditoría Superior del Estado el expediente unitario de la obra de referencia, el cual tuviera integrada entre otros documentos la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos.

Cabe señalar que en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó por escrito respuesta al oficio señalado en líneas arriba respecto de la solicitud del expediente unitario de la obra referida el cual contenga integrada la información y documentación, para

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

lo cual se hizo del conocimiento por escrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante Memorando No. DAOP/542/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, sobre el incumplimiento del requerimiento señalado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la programación, planeación y ejecución de la obra. Con base a las inconsistencias referidas se determina observar el monto total de la obra por la cantidad de \$3,750,038.15, la cual se deriva por:

- a) La falta de presentación del expediente unitario con la documentación financiera tal como evidencia documental de las transferencias electrónicas y/o cheques, pólizas y facturas, así como la documentación comprobatoria técnica, tal como estimaciones y generadores motivo por el cual se observa el monto total de \$3,750,038.15
- b) La falta de presentación de evidencia documental del proceso de asignación de la obra.
- c) La falta de presentación de los informes de avances físico financieros en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-17/21-007 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión física del ejercicio fiscal 2018, realizara acciones de seguimiento con el fin de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por la cantidad de \$3,750,038.15 en la obra denominada "Pasto sintético en campo de futbol [REDACTED] "Chifre" en la unidad deportiva Las Jarillas" aprobada para realizarse con recursos del programa Proyectos de Desarrollo Regional, que la obra esté completa física y documental, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 4 de julio de 2018 se constató en lugar de ubicación que la obra existe, está terminada y en operación, motivo por el cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta de la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio del gasto de la obra referida, no obstante que el expediente unitario fue solicitado mediante el oficio No PL-02-06-2229/2018 de fecha 10 de julio de 2018, el cual fue recibido en la misma fecha según consta en el sello fechador, en el cual se estableció un plazo de cinco días hábiles, sin que a la fecha de emisión del presente documento se haya recibido respuesta alguna.

SEGUIMIENTO DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZAC., EN EL EJERCICIO FISCAL 2018

Como resultado del seguimiento a la acción promovida número OP-17/21-007 Seguimiento en ejercicios posteriores, contenida en la cédula de solventación de las acciones promovidas y notificadas correspondiente a la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2017 de Juan Aldama, Zac., se emiten los resultados siguientes:

Se solicitó la aclaración mediante el Oficio de Solicitud De Información No. PL-02-06-2232/2019 de fecha 15 de julio de 2019, dirigido al Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, el C. [REDACTED] con fecha de recibido el 16 de julio de 2019, sin embargo, el ente fiscalizado no presento información y/o documentación de la obra en cuestión.

Derivado de lo anterior no presenta evidencia o documentación que permita realizar comparativa entre los conceptos contratados y pagados con los ejecutados físicamente, por lo que persiste el monto de \$3,750,038.15

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/21-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, realizará acciones de seguimiento con el fin de corroborar:

1. El ejercicio y aplicación de los recursos por la cantidad de **\$3,750,038.15** en la obra denominada "Pasto sintético en campo de futbol Alfredo Fernández "Chifre" en la unidad deportiva Las Jarillas" aprobada para realizarse con recursos del programa Proyectos de Desarrollo Regional, en virtud de que no se cuenta con información alguna sobre la liberación de los recursos.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

OP-18/21-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de corroborar:

1. El ejercicio y aplicación de los recursos por la cantidad de \$3,750,038.15 en la obra denominada "Pasto sintético en campo de futbol Alfredo Fernández "Chifre" en la unidad deportiva Las Jarillas" aprobada para realizarse con recursos del programa Proyectos de Desarrollo Regional, en virtud de que no se cuenta con información y documentación comprobatoria y técnica alguna sobre el gasto y ejecución de los trabajos.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,596,598.58

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,720,183.58

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos. Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.0%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 89.98%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.0%, así como la muestra correspondiente a Programas Convenidos Estatales y Federales.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 3x1 Para Migrantes, Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 60.15%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$129,581.18	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$129,581.18	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	87.19	En promedio cada empleado del municipio atiende a 87.19 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-5.81%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$32,784,038.46, representando un 5.81% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$34,805,815.32.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	60.29%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.29% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	15.28%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 15.28%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	19.31%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 19.31% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	32.44%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.90	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.90 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	48.27%	Los deudores diversos representan un 48.27% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.31%	El saldo de los Deudores Aumentó un 0.31% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	24.16%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 24.16% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 75.84% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	117.33%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-41.73%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 41.73% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-15.17%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 15.17% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-29.15%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 29.15% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	4.06%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.06% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	23.88%	El municipio invirtió en obra pública un 23.88% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$10,140,413.08	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$89,946,150.27, y el Egreso Devengado fue por \$79,805,737.19, lo que representa un Ahorro por \$10,140,413.08, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	105.90%	El monto asignado del FISM por \$11,858,067.73 representa el 105.90% de los ingresos propios municipales por \$11,197,336.21.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	62.21%	El monto asignado del FISM por \$11,858,067.73, representa el 62.21% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$19,061,593.39.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	117.14%	El monto asignado del FORTAMUN por \$13,116,259.00 representa el 117.14% de los ingresos propios municipales por \$11,197,336.21.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	314.47%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$41,246,849.95, que representa el 314.47% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,116,259.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100$	10.29%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$82,597,730.26, del cual se observó un monto de \$8,500,641.17, que representa el 10.29% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) * 100$	55.68%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$8,500,641.17 del cual no solventó un monto de \$4,733,324.71, que representa el 55.68% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	29	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 29 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$8,500,641.17	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	26	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 26 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 13 días del mes de abril del año 2020.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/LIC. BTR

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020